



# ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,  
que declara la Necesidad de la Reforma  
Constitucional

## SECRETARÍA GENERAL

### ORDEN DEL DÍA CONOCIDA POR EL PLENO CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0023 Miércoles 10 de Junio de 2009

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;

**HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P:M)**

**1er. Registro Digital 03:09 P.M.**

**20 Senadores**

**121 Diputados**

**141 Asambleístas presentes al momento de iniciar los trabajos.**

**HORA DE INICIO DE ESTA REUNIÓN: 15:57:015 (03:57:015 PM).**

#### **Excusas recibidas:**

Asambleísta Ángel José Gomera Peralta

Asambleísta Abel Atahualpa Martínez Durán

Asambleísta Rafael Molina Lluberes

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez

Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez

Asambleísta Rafaela Albuquerque

Asambleísta Juan Antonio Pérez

Asambleísta Domingo Inocencio Colón Rodríguez

Asambleísta Jesús Antonio Vásquez Martínez

Asambleísta Wilton Bienvenido Guerrero Dumé

Asambleísta Charlie Noel Mariotti Tapia, Jr.

Asambleísta Noe Sterling Vásquez

Asambleísta Diego Aquino Acosta

Asambleísta Radhamés Castro (del 02 al 17 de junio)

Asambleísta Alfredo Martínez

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DR. REINALDO PARED PEREZ,  
INFORMA QUE LAS ACTAS CONTENIDAS EN EL ORDEN DÍA  
ESTARAN HASTA EL 16 DEL PRESENTE MES PARA CONSULTA DE  
LOS ASAMBLEÍSTAS Y SU POSTERIOR APROBACIÓN.

LUEGO PROCEDE A LEER UNA CORRESPONDENCIA REMITIDA POR EL ASAMBLEÍSTA CHARLIE MARIOTTI TAPIA, QUIEN TIENE A SU CARGO EL ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS 240, 241 Y 242, REFERENTES A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, EN LA CUAL EXPRESA QUE LAS REUNIONES CONVOCADAS PARA EL ESTUDIO DE ESTOS ARTÍCULOS NO SE HAN REALIZADO POR FALTA DE QUORUM, Y APROVECHA PARA CONVOCAR A DICHA REUNIÓN PARA EL PRÓXIMO LUNES 15 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

APROBADA LA SOLICITUD DEL ASAMBLEÍSTA TEODORO URSINO REYES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS 68,69,71 Y 80 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS, PARA QUE LE CONCEDAN UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS, PARA PRESENTAR EL INFORME CORRESPONDIENTE, DEBIDO A QUE LA REFERIDA COMISIÓN, HA RECIBIDO OTROS ARTÍCULOS PARA SU ESTUDIO, EN ADICIÓN A LOS MENCIONADOS.

**VOTACIÓN:001**

2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00004, de fecha 16 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.2 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00006, de fecha 22 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.3 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00008, de fecha 29 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.4 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00009, de fecha 30 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.5 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00011, de fecha 06 de mayo de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.
- 2.6 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00014, de fecha 13 de mayo de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y

observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

2.7 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00017, de fecha 20 de mayo de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 16 de junio de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

**(No hay correspondencias)**

#### **4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.**

**(No hay informes depositados)**

#### **5. Conclusión del Orden del Día anterior.**

CONTINUACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EN EL CONOCIMIENTO DEL OBJETO NO.34 DE LA LEY DE CONVOCATORIA NO.70-09, ARTÍCULO 114 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas <sup>1</sup></u>
<p><b>OBJETO NO. 5, INFORME A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 Y SUS NUMERALES DE LA PPE, ENVIADAS A COMISIÓN EN LA REUNIÓN NO.007 DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL 28/04/2009, RECIBIDO EL 02/06/2009. APROBADO CON MODIFICACIONES.</b></p>		
<p><b>6.1.1</b></p> <p><u>Ley 70-09</u> ➤ <b><u>Objeto No. 5):</u></b></p> <p><b><u>Derechos y Deberes Fundamentales</u></b></p> <p>Disponer un nuevo régimen sobre Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, clasificando y precisando esos Derechos Fundamentales, tanto en lo que respecta a los Derechos Civiles y Políticos como a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p><b>6.2.1</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado.</p> <p>1) El matrimonio de un hombre y una mujer es el fundamento legal de la familia. La ley rige el derecho al matrimonio y sus efectos.</p> <p>2) La unión estable entre un</p>	<p><b>6.3.1</b></p> <p><b><u>6.3.1.1</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (<b><u>Asambleísta; Eugenio Cedeño Areché - PRD</u></b>); al <b><u>inciso 1 del artículo 44</u></b> de la PPE.</p> <p><b>“...Art. 44-</b> 1) <u>Se reconoce</u> el matrimonio de un hombre y una mujer <u>como</u> el fundamento legal de la familia. <u>Los matrimonios religiosos</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO II SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES</b></p> <p><b>ART. 8.-</b> Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p> <p>2. La seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales.</p> <p>b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.</p>	<p>hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y una comunidad de bienes, de conformidad con la ley.</p> <p>3) La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Esta protección se concede a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>4) Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos.</p> <p>5) Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley.</p> <p>6) Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.</p> <p>7) El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aún después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e</p>	<p><u>tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil también tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.</u></p> <p><b><u>Depositado el 16/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07103-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.2</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Eugenio Cedeño Areché - PRD</b>); de la <b>parte capital del artículo 44</b> de la PPE.</p> <p><b>Art. 44.</b> <u>La familia constituida por el matrimonio o por la unión consensual de un hombre y una mujer, al igual que la constituida por un padre soltero o madre soltera,</u> es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado.</p> <p><b><u>Depositado el 21/04/2009.</u></b> »iniciativa número: 07260-2006-2010-cd</p> <p><b><u>6.3.1.3</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD</b>), al numeral <b>1, del artículo 44</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 44.</b> La familia es la <u>institución social</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <b>asambleístas</b> en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p> <p>d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.</p> <p>e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>f) Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.</p> <p>g) Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el</p>	<p>irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.</p> <p>8) El trabajo no remunerado en el hogar se considera labor productiva por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.</p>	<p><u>fundamental</u> de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal recibirá <u>por parte del Estado todo cuanto sea posible a los fines de su protección, desarrollo, estabilidad y seguridad.</u></p> <p>1) <u>El Estado tomará cuantas medidas sean necesarias para proteger la institución del matrimonio. Entendiendo este como la unión de un hombre y una mujer de conformidad con lo establecido por la ley.</u></p> <p><b><u>Depositado el 22/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07315-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.4</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (asambleístas; Ysabel De la Cruz Javier - PLD; Lethi Vásquez Castillo - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; María Estela de la Cruz de De Jesús - PRD; María Margarita Sánchez de Almonte - PRD; Digna Reynoso - PRD; Demetrio Antonio Vicente Ureña - PRD; Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD; Nemencia Amancia de la Cruz Abad - PRD; Ilana Neumann Hernández - PRD; Mirtha Elena Pérez - PLD). mediante la cual se modifican los <b>numerales 1, 2 del artículo 44</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 44.</b> La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado.</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.</p> <p>h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.</p> <p>i) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.</p> <p>j) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.</p> <p>4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.</p> <p>5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad</p>		<p>1) <u>El Estado protege los derechos de las personas unidas voluntariamente a través del matrimonio civil, unión de hechos estables, fundadas en la igualdad de derechos, deberes y capacidad legal de ambas personas.</u></p> <p>2) <u>La unión consensuada estable tiene los mismos efectos que el matrimonio civil.</u></p> <p><u>El Estado reconoce y protege a la familia en la pluralidad de su composición y promueve las relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad, el efecto y el respeto mutuo entre sus integrantes.</u></p> <p><u>La familia se constituye por vínculos jurídico o de hecho y se basa en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.</u></p> <p><u>La corresponsabilidad en el trabajo doméstico, el cuidado de los adultos y adultas mayores, integrantes de la familia, la provisión de las necesidades de la familia, la crianza y educación de los hijos e hijas, incluso después de la separación y el divorcio, son un derecho y un deber de toda mujer y todo hombre. El Estado reconoce la responsabilidad social de la crianza y</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.</p> <p>7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.</p> <p>8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.</p> <p>9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.</p> <p>10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y</p>		<p><u>formación de las nuevas generaciones, así como la protección y cuidado de los adultos y adultas mayores.</u></p> <p><b><u>Depositado el 22/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07349-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.5</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>María Margarita Sánchez de Almonte - PRD</b>), mediante la cual se <b>fusionan los numerales 1, 2 del artículo 44</b> de la PPE.</p> <p><b>...Art. 44.-</b></p> <p><b>1)</b> El matrimonio de un hombre y una mujer, es el fundamento legal de la familia. La ley rige el derecho al matrimonio y sus efectos. Con igual protección contarán La unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento legal, que forman un hogar de hecho, las familias monoparentales_y las compuestas por menores y sus tutores legales.</p> <p><b><u>Depositado el 22/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07376-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.6</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleístas; <b>Ysabel De la Cruz Javier - PLD; Lethi Vásquez Castillo - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; María</b></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.</p> <p>11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p> <p>b) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de</p>		<p><b>Estela de la Cruz de De Jesús - PRD; María Margarita Sánchez de Almonte - PRD; Digna Reynoso - PRD; Demetrio Antonio Vicente Ureña - PRD; Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD; Nemencia Amancia de la Cruz Abad - PRD; Ilana Neumann Hernández - PRD; Mirtha Elena Pérez - PLD),</b> mediante la cual se <b>modifica el numeral 8 y se agrega un nuevo numeral al artículo 44 de la PPE.</b></p> <p>8) <u>El estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica, que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Los y las trabajadoras del hogar, sean estas remuneradas o no remuneradas, tienen derecho a la seguridad social.</u></p> <p><b><u>Nuevo</u></b></p> <p>9) <u>El Estado promueve, protege y respeta los derechos reproductivos de las mujeres en el ámbito laboral, asegurando el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el periodo de gestación, periodo de lactancia y de post-parto</u></p> <p><b><u>Depositado el 23/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07380-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.7</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Magda Alina Altigracia</b>)</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.</p> <p>12. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.</p> <p>13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés</p>		<p><b>Rodríguez Azcona - PLD)</b>, mediante la cual se modifican los <b>numerales 1, 2, 3, 8</b> y se <b>agrega un numeral 9, al artículo 44</b> de la PPE</p> <p><b>Art.44.</b></p> <p>1) <u>El Estado reconoce y protege a las familias en la pluralidad de su composición y promueve las relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad, el efecto y el respeto mutuo entre sus integrantes.</u></p> <p>2) <u>La forma del matrimonio es civil. Se reconoce efectos legales a los matrimonios religiosos. Las uniones consensuales estables tienen los mismos efectos que el matrimonio civil.</u></p> <p>3) La maternidad, sea cual fuere la condición <u>civil</u> o social de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos <u>ante el desamparo</u>. Esta protección se <u>garantizará</u>, durante <u>la gestación</u>, el parto y el puerperio.</p> <p>8) <u>El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Los y las trabajadoras del hogar, sean estas remuneradas o no remuneradas, tienen derecho a la seguridad social.</u></p> <p><u>La corresponsabilidad</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p> <p>a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p> <p>14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.</p>		<p><u>en el trabajo doméstico, el cuidado de los adultos y adultas mayores integrantes de las familias, la provisión de las necesidades de la familia, son un derecho y un deber de toda mujer y de todo hombre. El Estado reconoce la responsabilidad social en la protección y cuidado de los adultos y adultas mayores.</u></p> <p><b>Nuevo</b></p> <p>9) <u>El Estado promueve, protege y respeta los derechos reproductivos de las mujeres en el ámbito laboral, asegurando el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y el acceso a los sistemas de seguridad social, especialmente en el período de gestación, período de lactancia y post parto.</u></p> <p><b>Depositado el 27/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07386-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.8</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta; <b>Juan Antonio Pérez - PLD</b>); al <b>artículo 44</b> en sus <b>numerales 1, 2, 3 y 5</b>; de la PPE.</p> <p><b>Artículo 44.</b> La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado.</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>15. Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p> <p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios</p>		<p>1) El matrimonio <u>entendiendo como la unión legítima</u> de un hombre y una mujer, <u>para llevar vida en común y formar un hogar,</u> es el fundamento legal de la familia. La ley rige el derecho al matrimonio y sus efectos.</p> <p>2) La unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos, deberes y una comunidad de bienes, de conformidad con la ley.</p> <p>3) <u>El Estado reconoce que el niño y la niña por nacer son sujetos de derechos.</u> La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Esta protección se concede a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>5) Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil <del>o en</del> <u>el libro de extranjería</u> y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. <u>Los hijos de extranjeros nacidos en territorio</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p> <p>16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.</p> <p>17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra</p>		<p><u>dominicano que en virtud de las disposiciones de esta constitución no tengan el derecho a la nacionalidad dominicana, serán inscritos por ante los agentes consulares o funcionarios diplomáticos del país de origen de los progenitores o de uno cualquiera de ellos. En el caso de que en el país no exista representación diplomática o consular del país de origen de ambos o de uno cualquiera de los progenitores, el niño o la niña será inscrito en el libro de extranjería que a esos fines llevará la autoridad central competente en materia de registro civil, en coordinación con las autoridades de migración y relaciones exteriores.</u></p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07393-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.9</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD</b>); mediante la cual se modifica la <b>parte capital</b>, y los <b>numerales 1, 2</b> y se <b>agrega un nuevo numeral al artículo 44</b>, de la PPE.</p> <p><b>Artículo 44.</b> La familia es el <u>núcleo fundamental</u> de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y, como tal, recibirá la protección del Estado. <u>Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II DE LOS DEBERES</b></p> <p><b>ART. 9.-</b>Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.</p> <p>b) Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación.</p> <p>c) Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.</p>		<p><u>libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</u></p> <p><b>Nuevo</b></p> <p>1) <u>Toda persona tiene derecho a constituir familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozarán de iguales derechos y deberes, y se deberán comprensión mutua y respeto recíproco.</u></p> <p>2) <u>El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base legal del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para la celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de la administración de bienes y otros derechos y deberes entre los cónyuges.</u></p> <p>3) <u>La unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales y en lo que respecta a los hijos, de conformidad con la ley.</u></p> <p>4) <u>La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de</u></p>

<p><b>6.1</b>  <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b>  <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b>  <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>d) Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo.</p> <p>e) Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.</p> <p>f) Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.</p> <p>g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.</p> <p>h) Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.</p> <p>i) Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.</p> <p><b>ART. 10.-</b> La enumeración contenida en los artículos 8 y</p>		<p>la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Esta protección se concede a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>5) Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos.</p> <p>6) Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley.</p> <p>7) Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.</p> <p>8) El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aún después de la separación y el divorcio, tienen el</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.</p> <p><b>(Art.14, conexo)</b></p>		<p>deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.</p> <p>9) El trabajo no remunerado en el hogar se considera labor productiva por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07404-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.10</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleístas; <b>María Margarita Sánchez de Almonte - PRD; Digna Reynoso - PRD</b>); al numeral 3, del artículo 44, de la PPE.</p> <p><b>...Art. 44</b></p> <p>3) La maternidad sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Esta protección se extiende desde el momento de la concepción <u>en cualquiera de las condiciones que se encontrase la mujer.</u> Durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07412-</i></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.1.11</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleístas; José Ricardo Taveras Blanco - PLD-FNP; Pelegrín Horacio Castillo Semán - PLD-FNP); al numeral 8 del artículo 44, de la PPE para que diga lo siguiente:</p> <p>...Art.44</p> <p>8) “El trabajo no remunerado en el hogar se considera labor productiva <u>de alto valor nacional</u> por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales”.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07414-2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.1.12</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleístas; José Ricardo Taveras Blanco - PLD-FNP; Pelegrín Horacio Castillo Semán - PLD-FNP); al numeral 1, del artículo 44, de la PPE para que diga:</p> <p>...Art.44</p> <p>1) El matrimonio de un hombre y una mujer <u>nacidos tales</u> es el fundamento legal de la familia. La ley rige el derecho al matrimonio y sus efectos.</p> <p><b><u>DEPOSITADO EL 28/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07415-2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.1.13</a></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleístas; <b>José Ricardo Taveras Blanco - PLD-FNP; Pelegrín Horacio Castillo Semán - PLD-FNP</b>); al numeral 2, del artículo 44, de la PPE para que diga:</p> <p>...Art.44 2) La unión estable entre un hombre y una mujer <u>nacidos tales</u>, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, <u>genera los derechos establecidos por la ley.</u></p> <p><b>Depositado el 28/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07416-2006-2010-CD</p> <p><a href="#"><u>6.3.1.14</u></a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta; <b>Josefa Aquilina Castillo Rodríguez - PRD</b>); al numeral 4, del artículo 44, de la PPE para que diga:</p> <p>...Art.44 4) Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su <u>personalidad jurídica.</u> Toda persona tiene derecho a un nombre propio. Al apellido del padre y la madre y a reconocer la identidad de los mismos, y al conocimiento de su filiación.</p> <p><b>Depositado el 28/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07425-2006-2010-CD</p> <p><a href="#"><u>6.3.1.15</u></a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleístas; <b>José Ricardo Taveras Blanco -</b></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
	<p><b>Artículo 45.</b> La familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente, teniendo la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme esta Constitución y las leyes. En consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las personas adultas.</li> <li>2) El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación de trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, violencia física, psicológica o moral, secuestro,</li> </ol>	<p>PLD-FNP; Ana Isabel Bonilla Hernández - PLD; Ramón Noé Camacho Santos - PLD; Pelegrín Horacio Castillo Semán - PLD-FNP; Lucía Medina Sánchez - PLD); para <b>agregar un literal a), al numeral 1, del artículo 44, de la PPE.</b></p> <p><b>...Art.44.</b> <b>Nuevo</b></p> <p>a) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen matrimonial.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b> <i>»Iniciativa Número: 07440-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.16</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD</b>), al <b>inciso 3, artículo 45</b> de la PPE.</p> <p><b>...Art.45</b></p> <p>3) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral <u>lo que implica la inclusión en el currículum de la educación nacional en todas las instituciones, ya sean públicas o privadas. La obligatoriedad de la instrucción y educación sistemática en valores a largo plazo para la formación de la familia ya sea instituida por el vínculo del matrimonio o la unión consensual o de hecho, así como los</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <b>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</b></u><sup>1</sup></p>
	<p>abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos.</p> <p>3) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p>4) El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.</p> <p>5) Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.</p>	<p><u>valores inherentes para la vida en sociedad en general.</u></p> <p><b><u>Depositado el 21/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07258-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.17</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Mario José Fernández Saviñón - PRSC</b>), al numeral 2, del artículo 45 de la PPE.</p> <p><b><u>...Art.45</u></b></p> <p>2) El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación de trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, violencia física, psicológica o moral, secuestro, abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos. <u>Se prohíbe el trabajo de menores de quince años.</u></p> <p><b><u>Depositado el 21/04/2009.</u></b> »Iniciativa Número: 07291-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.18</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (asambleísta; <b>Juana</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b>Mercedes Vicente Moronta - PLD), al numeral 2, del artículo 45 de la PPE.</b></p> <p><b>...Art.45</b>                  2) El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación de trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado, contra toda forma de abandono, estado <u>de vulnerabilidad,</u> violencia física, psicológica o moral, secuestro, abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos.</p> <p><b><u>Depositado el 22/04/2009.</u></b>  <u>»Iniciativa Número: 07375-2006-2010-CD</u></p> <p><b><u>6.3.1.19</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Juan Antonio Pérez - PLD), al artículo 45 Agregamos el nuevo numeral 2; el 2 pasaría a ser el 3, se modifica el 4 y el 3 pasaría a ser 5, de la PPE.</b></p> <p><b>Artículo 45.</b> Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos. La familia, la sociedad y el Estado harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente, <u>a los fines de asegurar, con prioridad absoluta, el</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
		<p><u>ejercicio y el disfrute pleno de sus derechos fundamentales, conforme esta Constitución y las leyes, teniendo la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico integral.</u></p> <p>En consecuencia:</p> <p>1) <u>Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecieron ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.</u></p> <p><b>Nuevo</b></p> <p>2) La familia, la sociedad y el Estado promoverán el fomento de valores y principios, a fin de que los niños, niñas y adolescentes puedan cumplir con los deberes de que son sujetos como personas en desarrollo.</p> <p>3) El trabajo infantil está prohibido en todo el territorio de la República. Es responsabilidad del Estado la protección contra la explotación económica de la población infantil y adolescente. La ley definirá, acorde con el derecho internacional, las actividades de cooperación con la familia y la comunidad que puedan ser desarrolladas por los niños y las niñas que no constituyen trabajo infantil.</p> <p>4) <u>Se declara de alto interés nacional la protección efectiva de los niños, niñas y</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
		<p><u>adolescentes, por parte de la familia, la sociedad y el Estado, contra todo tipo de maltrato, violencia, abandono, abuso, explotación, así como contra toda actividad que ponga en riesgo su integridad y su desarrollo integral.</u></p> <p>5) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la formación integral, a la protección efectiva y restitución de sus derechos.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07393-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.20</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleístas; Alfonso Gamalier Montás Domínguez - PLD; Juan Orlando Mercedes Sena - PLD; Kenia Milagros Mejía Mercedes - PLD; Rudy María Méndez - PLD), mediante la cual se <b>agrega un nuevo numeral</b> después del primero <b>al artículo 45</b> y reenumerar los siguientes de la PPE para que diga:</p> <p><b>...Art.45</b></p> <p>2) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y a desarrollarse en el seno de su familia. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <b>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</b></u><sup>1</sup></p>
		<p>del adoptado o la adoptada.  <b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07411-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.21</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (asambleísta; <b>Julio Rafael Romero Villar - PRD</b>), en la parte <b>in fine del numeral 2, agregar una coma</b> después de la palabra <b>riesgoso del artículo 45</b>, de la PPE.</p> <p><b>...Art. 45</b>                  2) El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación de trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, violencia física, psicológica o moral, secuestro, abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos <u>“así como prevenir la implicación de los mismos en hechos delictivos”</u>.</p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07426-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.1.22</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleísta; <b>Rubén Darío Cruz Ubiera - PLD</b>), al numeral 2, del artículo 45, de la PPE.</p> <p><b>...Art.45</b>                  2) El Estado declara del</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u>
	<p><b>Artículo 46.</b> La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado procurará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p>	<p>más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado en contra de toda forma de abandono, <b>mendicidad</b>, violencia física, psicológica o moral, secuestro, abuso sexual, explotación sexual y comercial, laboral, económica y contra trabajos riesgosos.</p> <p><b>Depositado el 28/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07438-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.23</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta; <b>Eugenio Cedeño Areché - PRD</b>), al <b>artículo 46</b> de la PPE.</p> <p><b>Art. 46</b> El Estado y la Sociedad, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado procurara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, <b><u>no obstante; los hijos tienen el deber y obligación de proteger y asistir a sus progenitores y ascendientes en condiciones de vulnerabilidad, enfermedad o vejez.</u></b></p> <p><b>Depositado el 15/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07043-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.24</u></b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta; <b>Juana Mercedes Vicente Moronta - PLD</b>), al <b>artículo 46</b>, de la PPE.</p> <p><b>Artículo 46.</b> La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.</p> <p>El Estado <u>garantizará</u> los servicios de la seguridad social integral y <u>procurará</u> el subsidio alimenticio en caso de indigencia.</p> <p><b>Depositado el 16/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07065-2006-2010-CD</p> <p><b><u>6.3.1.25</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> mediante la cual (Asambleísta; <b>Mario José Fernández Saviñón - PRSC</b>), se <b>agrega un nuevo numeral al artículo 46</b> de la PPE.</p> <p><b>Nuevo</b> El estado garantiza a las personas adultas mayores de 75 años los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <u>Atención gratuita de salud</u></li> <li>b. <u>Rebaja en los servicios públicos.</u></li> <li>c. <u>Excepciones en el Régimen tributario.</u></li> <li>d. <u>Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o explotación</u></li> </ol> <p>La ley sanciona el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o instituciones.</p> <p><b>Depositado el 22/04/2009.</b> »Iniciativa Número: 07369-2006-2010-CD</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b><u>6.3.1.26</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> modificación (Asambleísta; <b>Wagner Manuel José Mosquea - PRD</b>), mediante la cual se modifica el artículo 46 de la PPE.</p> <p><b><u>Artículo 46.</u></b> <u>El Estado, con la colaboración de la familia y la sociedad, es el responsable de la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado procurará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</u></p> <p><b><u>Depositado el 28/04/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07439-2006-2010-CD</i></p>
<p>APROBADA LA PARTE CAPITAL DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL, DIRÁ ASÍ: “Artículo 44. La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.</p> <p><b>VOTACIÓN:003</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL UNO (1) DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, DIRÁ ASÍ: “1.- Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozarán de iguales derechos y deberes, y se deberán comprensión mutua y respeto recíproco”.</p> <p><b>VOTACIÓN:004</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, DIRÁ ASÍ: 2. “El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia podrá ser declarado inalienable e inembargable de conformidad con la ley.”</p> <p><b>VOTACIÓN:005</b></p> <p>RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA PELEGRÍN CASTILLO AL NUMERAL 3 DE LA ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, PARA AGREGAR LA PALABRA <b><u>NACIDOS TAL.</u></b></p> <p><b>VOTACIÓN:006</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL TRES (3) DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL. DIRÁ ASÍ: El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para la celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o disolución, el régimen de administración de bienes y otros derechos y deberes entre los cónyuges.</p> <p><b>VOTACIÓN:007</b></p> <p><b>INSCRITOS LOS TURNOS:</b></p> <p><b>INICIO DE LOS DEBATES:</b></p> <p>APROBADO EL CIERRE DE DEBATES PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA PEDRO FLORES.</p> <p><b>VOTACIÓN:008</b></p> <p>RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FUERZA NACIONAL PROGRESISTA AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL.</p> <p><b>VOTACIÓN:009</b></p> <p>APROBADA LA PROPUESTA DE TODAS LAS BANCADAS, P.L.D., P.R.D., P.R.S.C. PARA LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL.</p> <p><b>VOTACIÓN:010</b></p> <p>APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE DIRÁ ASÍ: “La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, <b><u>en lo que respecta a los hijos</u></b>, de conformidad con la ley.”</p> <p><b>VOTACIÓN:011.</b></p> <p>RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL P.R.S.C. Y LA F.N.P, PARA QUE EL NUMERAL 6 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL SEA SUSTITUIDO POR EL NUMERAL 3 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.</p> <p><b>VOTACIÓN:012</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL CUAL SERÍA EL CINCO POR LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4, DIRÍA ASÍ: La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relacionales personales y patrimoniales y una comunidad de bienes, de conformidad con la ley.</p> <p><b>VOTACIÓN:013</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL CUAL SERÍA EL SEIS POR LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4, DIRÍA ASÍ: “La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo”.</p> <p><b>VOTACIÓN:014</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL CUAL SERÍA EL 7 POR LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4, DIRIA ASÍ: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de sus personalidad. Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos.</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p><b>VOTACIÓN:015</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL CUAL SERÍA EL 8 POR LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4, DIRÍA ASÍ: Todas las personas tienen derecho después de su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley.</p> <p><b>VOTACIÓN:016</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL CUAL SERÍA EL 9 POR LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4, DIRÍA ASÍ: Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.</p> <p><b>VOTACIÓN:017</b></p> <p>RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ASAMBLEÍSTAS PELEGRIN CASTILLO Y JOSÉ RICARDO TAVERAS AL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL.</p> <p><b>VOTACIÓN:018</b></p> <p>APROBADO EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL CUAL SERÍA EL 10, POR LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 4, DIRÍA ASÍ: El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica, que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.</p> <p><b>VOTACIÓN:019</b></p> <p>APROBADA LA PROPUESTA DE LA F.N.P. PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL AL ARTÍCULO 44 DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL.</p> <p><b>VOTACIÓN:020</b></p> <p>QUEDANDO EL ARTÍCULO 44 CON SUS ONCE NUMERALES APROBADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.</p> <p>APROBADO EL ARTÍCULO 45 CON SUS TRES NUMERALES DE LA PROPUESTA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, DIRÍA ASÍ: <b>Artículo 45.</b> La familia, el Estado y la sociedad harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente y tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme esta Constitución y las leyes. En consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El Estado declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, psicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos.</li> <li>2.- El Estado y la sociedad promoverán la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.</li> <li>3.- Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular</li> </ol>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo.  <b>VOTACIÓN:021</b></p> <p>APROBADO EL ARTÍCULO 46 DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL, DIRÍA ASÍ: <b>Artículo 46.</b> La familia, el Estado y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”  <b>VOTACIÓN:022</b></p> <p>SIENDO LAS 6:20 P.M. ASUMIERON COMO SECRETARIO AD-HOC, EL ASAMBLEÍSTA JOSÉ ACEVEDO TRINIDAD, SUSTITUIDO POR ORFELINA LISELOTH ARIAS MEDRANO.</p>		
<p><b>6.1.2</b></p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 34):</u></b></p> <p><b><u>Régimen Presidencial.</u></b></p> <p>Establecer todo lo relativo al régimen presidencial.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>SECCIÓN II</b>  <b>De los Secretarios de Estado</b></p> <p><b>Art. 61.-</b> Para el despacho de los asuntos de la administración pública, habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley. También podrán crearse por la ley las Subsecretarías de Estado que se consideren necesarias, y que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario de Estado correspondiente.</p> <p><b>Párrafo.-</b> Los naturalizados no podrán ser Secretarios ni Subsecretarios de Estado sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad.</p> <p><b>Art. 62.-</b> La ley determinará las atribuciones de los Secretarios de Estado.</p>	<p><b>6.2.2</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LOS MINISTERIOS</b></p> <p><b>Artículo 114.</b> Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los Ministerios, que sean creados por ley. El Presidente de la República nombrará y separará libremente a sus titulares, los Ministros. También podrán crearse por decreto los Viceministerios de Estado que se consideren necesarias para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, que actuarán bajo la subordinación y dependencia del Ministro correspondiente, así como las dependencias, de conformidad con la ley, que se consideren oportunas para el cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>6.3.2</b></p> <p>(No se han recibido propuestas de asambleístas en la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en los términos establecidos por el Art. 55 del Reglamento de la Asamblea Nacional.)</p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p><b>SE PROCEDE A LEER EL ARTÍCULO 114 DEJADO SOBRE LA MESA EN LA REUNIÓN DE AYER A SOLICITUD DEL ASAMBLEÍSTA RUDDY GONZÁLEZ, CUYA PROPUESTA FUE ACOGIDA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA.</b></p> <p><b>INSCRITOS LOS TURNOS:</b></p> <p><b>INICIO DE LOS DEBATES:</b></p> <p><b>APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 114 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ASAMBLEÍSTAS LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ALFONSO MONTÁS Y EL BLOQUE DEL P.R.D., PARA CAMBIAR LA PALABRA DECRETO POR LEY.</b></p> <p><b>VOTACIÓN:002</b></p>		
<p><b>6.1.3</b></p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 35):</u></b></p> <p><b><u>Juramento Presidente y Vicepresidente</u></b></p> <p>Conocer la fórmula del juramento que deberán prestar el Presidente y Vicepresidente de la República.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>Art. 54.-</b> El Presidente y el Vicepresidente de la República, antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público, el siguiente juramento:</p> <p>"Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, sostener y defender su independencia, respetar sus derechos y llenar fielmente los deberes de mi cargo".</p>	<p><b>6.2.3</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> El Presidente y el Vicepresidente de la República electos prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público el siguiente juramento: "Juro ante Dios y ante el pueblo, por la Patria y por mi honor, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, proteger y defender su independencia, respetar los derechos y las libertades de los ciudadanos y ciudadanas y cumplir fielmente los deberes de mi cargo".</p>	<p><b>6.3.3</b></p> <p>(No se han recibido propuestas de asambleístas en la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en los términos establecidos por el Art. 55 del Reglamento de la Asamblea Nacional.)</p>
<p><b>LEIDO POR SECRETARIA EL OBJETO NO.35 ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 107 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.</b></p> <p><b>NO HABIENDO TURNOS INSCRITOS PARA LOS DEBATES SE PROCEDE A SOMETERLO PARA SU APROBACIÓN</b></p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p><b>APROBADO EL ARTÍCULO 107 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO. VOTACIÓN:023</b></p>		
<p><b>6.1.4</b></p> <p><u>Ley 70-09</u> ➤ <u>Objeto No. 36):</u></p> <p><u>Atribuciones del Presidente</u></p> <p>Conocer de las atribuciones del Presidente de la República.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>Art. 55.-</b> El Presidente de la República es el jefe de la administración pública y el jefe supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales.</p> <p>Corresponde al Presidente de la República:</p> <p>1.- Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renuncias y removerlos.</p> <p>2.- Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.</p> <p>3.- Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.</p> <p>4.- Nombrar, con la aprobación del Senado, los</p>	<p><b>6.2.4</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II De las Atribuciones</b></p> <p><b>Artículo 108.</b> El Presidente de la República dirige la política interna y exterior, la Administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales. Corresponde a todos éstos efectos, al Presidente o Presidenta de la República:</p> <p>1) Nombrar los Ministros y Viceministros, los titulares de los organismos autónomos y descentralizados del Estado y demás funcionarios y empleados públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esta Constitución, o por las leyes así como aceptar/es su renuncia y en su caso, removerlos.</p> <p>2) Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.</p> <p>3) Celebrar y firmar tratados y convenciones internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República.</p> <p>4) Designar, con la aprobación del Senado de la República, los</p>	<p><b>6.3.4</b></p> <p><u>6.3.4.1</u></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), mediante el cual se <b>modifica el artículo 108</b> en sus <b>literales 7 y 16</b> de la <b>PPE</b> para que digan como sigue:</p> <p><b>...Art.108</b></p> <p>7) Decretar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los Estados de excepción previstos en los artículos 171 y siguientes de esta Constitución. <u>LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN QUE ASÍ DECRETE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SERÁN RATIFICADOS O NO, POR EL CONGRESO NACIONAL EN LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE LA SIGUIENTE LEGISLATURA QUE CORRESPONDA.</u></p> <p>16) <u>SUSPENDER</u> por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos cuando los mismos colindan con el</p>

<p><b>6.1</b> <b>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</b></p>	<p><b>6.2</b> <b>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</b></p>	<p><b>6.3</b> <b>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></b></p>
<p>miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.</p> <p>5.- Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.</p> <p>6.- Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.</p> <p>7.- En caso de alteración de la paz pública, y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio y suspender el ejercicio de los derechos que, según el artículo 37, inciso 7 de esta Constitución, se permite al Congreso suspender. Podrá también, en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el inciso 8 del mismo artículo. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producido daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias.</p> <p>8.- En caso de violación de las disposiciones contenidas</p>	<p>embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como el nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático de conformidad con la Ley de Servicio Exterior, aceptarles su renuncia y removerlos.</p> <p>5) Dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.</p> <p>6) Presidir los actos solemnes de la nación.</p> <p>7) Decretar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los Estados de excepción previstos en los artículos 171 y siguientes de esta Constitución.</p> <p>8) Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en</p>	<p>comercio o el tránsito intermunicipal, el sistema tributario nacional o sean manifiestamente irrazonables. <u>LA SUSPENSIÓN ASÍ DECRETADA SERÁ INFORMADA AL CONGRESO NACIONAL, DENTRO DE LOS QUINCE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DECRETO QUE LA CONSIGNE, Y ESTARÁ SUJETA A LA APROBACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL, A MÁS TARDAR, SETENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE RECEPCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS CÁMARAS. EN LOS CASOS DE APROBACIÓN DE LA SUSPENSIÓN, LOS ARBITRIOS QUEDAN ANULADOS.</u></p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.4.2</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleístas; <b>Ruddy González - PRD; Luis José González Sánchez - PRSC; Francisco Rosario Martínez - PRSC</b>), mediante la cual se modifica <b>la parte capital del artículo 108</b> de la PPE para que diga:</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Presidente de la República dirige la política interna y exterior, la</p>

<p><b>6.1</b>  <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b>  <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b>  <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>en los apartados a) y d) del inciso 10 del artículo 8 de esta Constitución, que perturben o amenacen perturbar el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas, el Presidente de la República adoptará las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias para conjurar la emergencia, debiendo informar al Congreso de esa emergencia y de las medidas adoptadas.</p> <p>9.- Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz, del Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos.</p> <p><b>(Numeral 10 en el Objeto 37)</b></p> <p>11.- Cuando ocurran vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos Municipales o del Distrito Nacional, y se haya agotado el número de Suplentes elegidos, el Poder Ejecutivo escogerá el sustituto de la terna que le someterá el partido que postuló el Regidor o Síndico que originó la vacante. La terna deberá ser sometida al Poder Ejecutivo dentro de los</p>	<p>caso de violación de las disposiciones contenidas en el numeral 6 del artículo 51 de esta Constitución, que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 171 y siguientes de esta Constitución.</p> <p><b>(Numeral 9 en el Objeto 37)</b></p>	<p>Administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas y de la <u>Policía Nacional</u>. Corresponde a todos éstos efectos al Presidente o a la Presidente de la República:  <b><u>Depositado el 26/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07823-2006-2010-CD</i></p>

<p><b>6.1</b>  <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b>  <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b>  <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>15 días siguientes al de la ocurrencia de la vacante; de no ser sometida dicha terna en el indicado plazo, el Poder Ejecutivo hará la designación correspondiente.</p> <p>12.- Expedir o negar patentes de navegación.</p> <p>13.- Reglamentar cuanto convenga al servicio de las Aduanas.</p> <p>14.- Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público.</p> <p>15.- Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas.</p> <p>16.- Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>17.- Nombrar o revocar los Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.</p> <p><b>(Numeral 18 en el objeto 38)</b></p>	<p>10) Disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales de la República, mandarlas por sí mismo, o, a través del Ministerio correspondiente, por medio de las personas que designe para hacerlo, conservando siempre su mando supremo. Y asimismo fijar, con la aprobación del Congreso, el contingente de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público.</p> <p>11) Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la nación en caso de ataque armado actual o inminente por parte de Nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente.</p> <p><b>(Numeral 12 en el Objeto 38)</b></p>	

<p><b>6.1</b>  <b>Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></b></p>	<p><b>6.2</b>  <b>Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></b></p>	<p><b>6.3</b>  <b>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></b></p>
<p>19.- Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.</p> <p>20.- Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional.</p> <p>21.- Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.</p> <p>22.- Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera Legislatura Ordinaria el 27 de febrero de cada año, un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, en el cual dará cuenta de su administración del año anterior.</p> <p>23.- Someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente.</p> <p>24.- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros.</p> <p>25.- Anular por decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos.</p> <p>26.- Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía</p>	<p>13) Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.</p> <p>14) Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, un mensaje acompañado de las memorias de los Ministerios, en la cual dará cuenta de su administración del año anterior.</p> <p>15) Someter al Congreso Nacional, a más tardar el primero de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio siguiente.</p> <p>16) Anular por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos cuando los mismos colindan con el comercio o el tránsito intermunicipal, el sistema tributario nacional o sean manifiestamente irrazonables.</p>	

<b>6.1</b> <b>Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></b>	<b>6.2</b> <b>Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></b>	<b>6.3</b> <b>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></b>
<p>inmuebles o rentas municipales.</p> <p>27.- Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, con arreglo a la ley.</p>	<p>17) Conceder indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año de conformidad con la ley.</p> <p>18) Las demás previstas en la Constitución y en la ley.</p>	
<p><b>LEIDO POR SECRETARIA EL OBJETO NO.36, ARTÍCULO 108.</b></p> <p><b>HACEN SUYO EL EPÍGRAFE DEL ARTÍCULO 108 LOS ASAMBLEÍSTAS JOSE MARÍA SOSA, AMARILIS SANTANA CEDANO, AMILCAR ROMERO, ENTRE OTROS.</b></p> <p><b>APROBADO EL TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL ARTÍCULO 108 “DE LAS ATRIBUCIONES”.</b>  <b>VOTACIÓN:024</b></p> <p><b>HACEN SUYO EL ARTÍCULO 108 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO LOS ASAMBLEÍSTAS PRIM PUJALS, JUAN COMPRÉS, ALFONSO MONTÁS, ENTRE OTROS.</b></p> <p><b>APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA ALFONSO MONTÁS DE ENVIAR EL OBJETO NO.36 ARTÍCULO 108 A UNA COMISIÓN ESPECIAL.</b>  <b>VOTACIÓN:025</b></p>		
<p><b>6.1.5</b></p> <p><b><u>Lev 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 37):</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>Contratos</u></b></p> <p>Establecer lo relativo a los contratos suscritos por el Poder Ejecutivo.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>Art.55</b>  10.- Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de</p>	<p><b>6.2.5</b></p> <p><b>Artículo 108</b>  9) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes inmuebles o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con la Constitución. El Congreso fijará,</p>	<p><b>6.3.5</b></p> <p><b><u>6.3.5.1</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), mediante el cual se <b>modifica el artículo 108</b> en su <b>literal 9</b> de la <b>PPE</b> para que diga como sigue:</p> <p><b>...Art.108</b></p>

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.</p>	<p>mediante ley, el monto máximo para que dichos contratos o exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin su aprobación.</p>	<p>9) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes inmuebles o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con la Constitución. <u>EL monto máximo para que dichos contratos o exenciones puedan ser suscritos por el Presidente de la República sin LA APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, NO PODRÁ TENER UN VALOR MAYOR A LOS SEIS CIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO.</u> <b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p>
<p><b>EL OBJETO NO.37 , ARTÍCULO 108 NUMERAL 9, LO HACE SUYO EL ASAMBLEÍSTA GERALDO MIGUEL BOGAERT MARRA.</b></p> <p><b>APROBADO LA REMISIÓN DEL OBJETO 37 A LA MISMA COMISIÓN QUE CONOCERÁ EL OBJETO NO.36. ARTÍCULO 108.</b></p> <p><b>VOTACIÓN:026</b></p>		
<p><b>6.1.6</b></p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 38):</u></b></p> <p><b><u>Sujeción de las Facultades Presidenciales</u></b></p> <p>Establecer la sujeción de las</p>	<p><b>6.2.6</b></p>	<p><b>6.3.6</b></p>

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>facultades presidenciales, en lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales, a los estudios y recomendaciones correspondientes, a cargo de los Ministerios y sus dependencias administrativas.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>Art. 55</b> 18.- Disponer todo lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales y militares.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> 12) Disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, previo a los estudios correspondientes adoptados por los Ministerios y sus dependencias administrativas.</p>	<p>(No se han recibido propuestas de asambleístas en la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en los términos establecidos por el Art. 55 del Reglamento de la Asamblea Nacional.)</p>
<p><b>EL VICEPRESIDENTE ASAMBLEÍSTA JULIO CÉSAR VALENTÍN HACE SUYO EL OBJETO NO.38 NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 108.</b></p> <p><b>APROBADA LA PROPUESTA DEL ASAMBLEÍSTA MÁXIMO CASTRO SILVERIO DE ENVIAR A UNA COMISIÓN EL NUMERAL NO.12 DEL ARTÍCULO 108 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.</b> <b>VOTACIÓN:027</b></p> <p><b>EL ASAMBLEÍSTA ALFONSO GAMALIER MONTÁS, PROPONE UN NUEVO PARRAFO A ESTE ARTÍCULO 108, Y EL PRESIDENTE LE SUGIRIÓ ENVIARLO CONJUNTAMENTE A LA COMISIÓN QUE ESTUDIARÁ DICHO ARTÍCULO, Y ASÍ SE HIZO.</b></p>		
<p><b>6.1.7</b></p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 39):</u></b></p> <p><b><u>Ayuntamiento</u></b></p> <p>Establecer lo relativo a los</p>	<p><b>6.2.7</b></p>	<p><b>6.3.7</b></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>Ayuntamientos.</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>TÍTULO VIII</b> <b>Del Distrito Nacional y de los Municipios</b></p> <p><b>Art. 82.-</b> El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo de un ayuntamiento, cuyos regidores, así como sus suplentes, en el número que será determinado por la ley proporcionalmente al de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco, serán elegidos, al igual que el Síndico del Distrito Nacional y de los Síndicos Municipales y sus suplentes, por el pueblo de dicho Distrito y de los municipios, respectivamente, cada cuatro años, en la forma que determinen la Constitución y las leyes, mediante candidaturas que podrán ser propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales.</p> <p><b>Art. 83.-</b> Los ayuntamientos así como los Síndicos, son independientes en el ejercicio de sus funciones, con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes.</p> <p><b>Art. 84.-</b> La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en los artículos 82 y 83. Los extranjeros mayores de edad podrán desempeñar dichos</p>	<p><b>Artículo 182.</b> El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, dirigido por un Consejo de Regidores, así como por un Alcalde, existiendo además un Vicealcalde.</p> <p>El Alcalde y los miembros del Consejo de Regidores, así como los suplentes de éstos, serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción, en la forma establecida por la ley. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco. Las candidaturas para Alcalde y Vicealcalde, los regidores y sus suplentes, podrán ser propuestas por organizaciones reconocidas por la ley, los partidos políticos o por agrupaciones políticas, provinciales, municipales o comunitarias.</p> <p>Las competencias de los municipios así como las funciones y deberes de los Regidores, del Alcalde y el Vicealcalde serán determinados por la ley.</p>	<p><b>6.3.7.1</b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta <b>Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), al <b>artículo 182</b> en su <b>la parte capital</b> de la <b>PPE</b> para que diga:</p> <p><b>Artículo 182.</b> El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios <u>Y DISTRITOS MUNICIPALES</u> estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, dirigido por un Consejo de Regidores, así como por un Alcalde, existiendo además un Vicealcalde. El Alcalde y los miembros del Consejo de Regidores, así como los suplentes de éstos, serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción, en la forma establecida por la ley. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco. Las candidaturas para Alcalde y Vicealcalde, los regidores y sus suplentes, <u>SERÁN propuestas por los partidos políticos o por agrupaciones políticas RECONOCIDAS POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.</u></p> <p>Las competencias de los municipios así como las funciones y deberes de los Regidores, del Alcalde y el Vicealcalde serán determinados por la ley. <b>Depositado el 03/04/2009.</b> <i>»Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <b>asambleístas</b> en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p>cargos en las condiciones que prescriba la ley, siempre que tengan residencia de más de 10 años en la jurisdicción correspondiente.</p>		<p><a href="#">6.3.7.2</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta; Digna Reynoso - PRD</b>), mediante la cual se modifica el <b>artículo 182</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 182.-</b> El Gobierno del Distrito Nacional, de los Municipios y <u>Distritos municipales</u> estarán cada uno a cargo del Ayuntamiento, dirigido por un Concejo de Regidores, así como por un Alcalde o <u>Alcaldesa</u>, existiendo además un Vicealcalde.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Alcalde y los miembros del Concejo de Regidores, así como los suplentes de éstos, serán cada cuatro años <u>por el voto popular</u> de su jurisdicción, en la forma establecida por la ley.</li> <li>2. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco.</li> <li>3. <u>Los Directores/as y los Vocales de los Distritos Municipales,</u> serán <u>electos por el voto popular la población de su demarcación territorial.</u> <b>Depositado el 11/05/2009.</b> »Iniciativa Número: 07652-2006-2010-CD</li> </ol> <p><a href="#">6.3.7.3</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleístas; Noé</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u>
		<p><b>Marmolejos Mercedes - PRD); al artículo 182 de la PPE.</b></p> <p><b>Artículo 182.</b> El Gobierno del Distrito Nacional, de los municipios, <u>y de los distritos municipales,</u> estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, dirigido por un Consejo de Regidores, así como por un Alcalde, <u>y un Director de Distrito Municipal,</u> existiendo además un Vice Alcalde. El Alcalde, los miembros del Consejo de Regidores <u>y los Directores de los Distritos Municipales,</u> así como los suplentes de estos serán elegidos cada 4 años por el pueblo de su jurisdicción en la forma establecida por la ley. El número de Regidores <u>y su suplente serán</u> determinados por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso pueda ser menos de cinco. Las candidaturas para Alcalde y Vice Alcalde, los Regidores <u>y sus suplentes,</u> podrán ser propuestos por organizaciones reconocidas por la ley, los partidos políticos o por agrupaciones políticas, <u>provincias, municipales, distritales o comunitarias.</u> Las competencias de los municipios <u>y de los distritos municipales,</u> así como las funciones y deberes de los Regidores, del alcalde, y el Vice Alcalde serán determinados por la ley.</p> <p><b><u>Depositado el 14/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07707-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.7.4</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación (Asambleístas <b>Francisco Javier Tadeo Domínguez</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><b>Brito - PLD; Cristian Paredes Aponte - PRD; Pedro Alejandro Aguirre Hernández - PRD; Noé Marmolejos Mercedes - PRD; Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD; Pedro Vicente Jiménez Mejía - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Plutarco Pérez - PLD; Radamés Vásquez Reyes - PLD); al artículo 182 y pasa a ser el artículo XX de la PPE.</b></p> <p><b>Artículo XX.</b> El Gobierno del Distrito Nacional, el de los municipios y el de los <u>Distritos Municipales</u> estarán cada uno a cargo de un Ayuntamiento, <u>constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo Municipal y la Alcaldía. El Consejo Municipal es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un Alcalde. Los regidores y el Alcalde tendrán suplentes. El suplente de éste último se denominará Vicealcalde. El gobierno de los Distritos Municipales estará integrado por un Director y una Junta de Vocales.</u></p> <p><b><u>Depositado el 19/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07725-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.7.5</u></b></p> <p><b><u>Propuesta</u></b> de modificación</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p>(Asambleísta; <b>Máximo Castro Silverio - PRSC</b>); mediante la cual se modifica el <b>artículo 182</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 182.</b> El Gobierno del Distrito Nacional, el de los municipios y de los <u>Distritos Municipales</u>, estarán cada uno a cargo del ayuntamiento o <u>Distrito Municipal</u>, dirigido por un consejo de regidores así <u>con un síndico (a)</u>, existiendo además un <u>vice-síndico (a)</u>. El <u>síndico (a)</u>, el <u>director del distrito o sub director</u>, los miembros del Consejo de Regidores y <u>los vocales de los Distritos Municipales</u>, así como los <u>suplentes a Regidores de los municipios y los suplentes a Vocales de los Distritos Municipales</u>, serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción, en la forma establecida por la ley. El número de regidores y suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco <u>por municipio y menos de tres (3) por Distritos Municipales</u>. Las candidaturas para <u>Síndico</u>, los regidores y sus suplentes, <u>así como los Directores, los vocales y suplentes de los Distritos Municipales</u>, podrán ser propuestas por organizaciones reconocidas por la ley, los partidos políticos, provinciales, municipales o comunitarias. Las competencias de los municipios así como las funciones y deberes de los Regidores, <u>del Síndico y el Vice síndico</u>, así como el <u>Director (a) y vocales</u> serán determinados por la ley.  <b>Depositado el 19/05/2009.</b>  <i>»Iniciativa Número: 07729-</i></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
	<p><b>Artículo 183.</b> Los Alcaldes o Alcaldesas son los representantes legales de los municipios. La organización, atribuciones, facultades, obligaciones, derechos, deberes e incompatibilidades del gobierno municipal y de las autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones, serán determinados en la Ley Orgánica de Administración Local.</p>	<p>2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.7.6</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD</b>), al <b>artículo 183</b> en su <b>la parte capital</b> de la PPE para que diga:</p> <p><b>Artículo 183.</b> Los Alcaldes o Alcaldesas son los representantes legales de los municipios <u>Y DISTRITOS MUNICIPALES</u>. La organización, atribuciones, facultades, obligaciones, derechos, deberes e incompatibilidades del gobierno municipal y de las autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones, serán determinados en la Ley Orgánica de Administración Local.</p> <p><b><u>Depositado el 03/04/2009.</u></b> »<i>Iniciativa Número: 06915-2006-2010-CD</i></p> <p><a href="#">6.3.7.7</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (<b>Asambleísta; Digna Reynoso - PRD</b>), mediante la cual se modifica <b>artículo 183</b> de la PPE.</p> <p><b>Artículo 183.</b> La organización, competencias, atribuciones, facultades, obligaciones, derechos, deberes e incompatibilidades del gobierno municipal y las autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones, serán determinados en la Ley <u>de los Municipios</u>. Los Alcaldes o Alcaldesas son representantes legales de los municipios <u>y de los distritos</u></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
		<p><u>municipales. Depositado el 11/05/2009.</u>  <i>»Iniciativa Número: 07652-2006-2010-CD</i></p> <p><b><u>6.3.7.8</u></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleístas Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Cristian Paredes Aponte - PRD; Pedro Alejandro Aguirre Hernández - PRD; Noé Marmolejos Mercedes - PRD; Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD; Pedro Vicente Jiménez Mejía - PLD; Demóstenes Willian Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Plutarco Pérez - PLD; Radamés Vásquez Reyes - PLD); al artículo 183 y pasa a ser el artículo XX de la PPE.</p> <p><u>Artículo XX. El Alcalde y los miembros del Consejo Municipal, así como los suplentes de éstos, serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción, en la forma establecida por la ley. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco y nunca menos de tres vocales en los Distritos Municipales. Las candidaturas para Alcalde y Vicealcalde, los regidores y sus suplentes, directores y vocales podrán ser propuestas por organizaciones reconocidas</u></p>

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas<sup>1</sup></u></p>
<p><b>Art. 85.-</b> Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos estarán obligados a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios. Los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer</p>	<p><b>Artículo 186.</b> Los ayuntamientos estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios.</p>	<p>por la ley, los partidos políticos o por agrupaciones políticas, provinciales, municipales o comunitarias. <b>Depositado el 19/05/2009.</b> »Iniciativa Número: 07725-2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.7.9</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta; <b>Máximo Castro Silverio - PRSC</b>), al <b>artículo 183</b>, de la PPE.</p> <p><b>Artículo 183.</b> Los Alcaldes o Alcaldesas, <u>Director/a o Sub-Director/a de los Distritos</u> son los representantes legales de los municipios o Distritos, de las organizaciones, atribuciones, facultades, obligaciones, derechos, deberes e incompatibilidades del Gobierno Municipal y de las autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones, serán determinados en la Ley Orgánica de la Administración Local. <b>Depositado el 27/05/2009.</b> »Iniciativa Número: 07863-2006-2010-CD</p> <p><a href="#">6.3.7.10</a></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación (Asambleísta; <b>Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito - PLD; Diputados; Cristian Paredes Aponte - PRD; Pedro Alejandro Aguirre Hernández - PRD; Noé Marmolejos Mercedes - PRD; Rafael Porfirio Calderón Martínez - PRD; Minerva Josefina Tavárez Mirabal - PLD; Hugo Rafael Núñez Almonte - PRD; Pedro Vicente Jiménez Mejía - PLD; Demóstenes Willian</b></p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p>arbitrios, siempre que éstos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.</p>		<p><b>Martínez Hernández - PLD; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona - PLD; Víctor Valdemar Suarez Díaz - PLD; Plutarco Pérez - PLD; Radamés Vásquez Reyes - PLD);</b> mediante la cual se modifica la <b>parte infine, el artículo 186 (Pasaría a ser el artículo XX).</b></p> <p><b>Artículo XX.</b> Los ayuntamientos estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, <u>de conformidad y bajo el control de las instancias establecidas en la presente Constitución y la ley.</u></p> <p><b><u>DEPOSITADO EL 19/05/2009.</u></b>  <i>»Iniciativa Número: 07725-2006-2010-CD</i></p>

**EL ASAMBLEÍSTA MAXIMO CASTRO SILVERIO HACE SUYO EL OBJETO NO.39 ARTÍCULOS 182, 183 Y 186.**

**APROBADA LA PROPUESTA DEL ASAMBLEÍSTA MÁXIMO CASTRO SILVERIO DE ENVIAR A LA MISMA COMISIÓN QUE CONOCERÁ LOS OBJETOS 37 Y 38 EL OBJETO NO.39 CON SUS ARTÍCULOS 182, 183 Y 186 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**  
**VOTACIÓN:028.**

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DR. REINALDO PARED PÉREZ, LE CONCEDE LA PALABRA AL VICEPRESIDENTE JULIO CÉSAR VALENTÍN, QUIEN CONVOCA A LOS DIPUTADOS A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL PRÓXIMO LUNES 15 DEL MES Y AÑO QUE DISCURRE.**

**SIENDO LAS 7:35:021 P.M. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DECLARA UN RECESO HASTA EL PRÓXIMO MARTES 16 DEL MES Y AÑO QUE DISCURREN A LAS 3:00 P.M.**

7. Debates sobre el artículo u objeto en discusión, en el orden de inscripción de los turnos, conforme lo establecido en el Reglamento;

**(Turnos a favor y en contra)**

8. Votaciones artículo por artículo;

9. Cierre de la reunión.

**CREDECIALES DE ELABORACION Y PUBLICACION**

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA	REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL	PARIS GOICO, SECRETARIO GENERAL LEGISLATIVO DEL SENADO DE LA REPUBLICA. RUTH HELEN PANIAGUA GUERRERO, SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. MERCEDES CAMARENA ABREU MAYRA RUIZ DE ASTWOOD ÁNGELA JÁCQUES RODRIGUEZ LELIS SANTANA FERNÁNDEZ DE FAXAS ROMENA CEDANO RODRIGUEZ
RELATORAS-TAQUIGRAFAS PARLAMENTARIAS ACTUANTES EN ESTA REUNION.	FANNY MARÍA BEATO LAURA CARDOZE MARÍA COLLADO INÉS RODRÍGUEZ
GABINETE DE SECRETARIA ACTUANTE EN LA ELABORACION DEL ORDEN DEL DIA PROPUESTO	MERCEDES CAMARENA EVELYN NIN INGRID ABREU JIMENEZ LESLI VALDEZ
ELABORACION ORDEN DEL DIA CONOCIDO POR EL PLENO Y PUBLICACION WEB.	EVELYN NIN ALBERTO MEREGLIDO.

Secretaria General de la Asamblea

Ruta: Asamblea Nacional 2009

Archivo: Orden del Día-023-09-P

Secretaria General de la Asamblea

---

<sup>1</sup> Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.